

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Otras cuestiones

ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO PARA ANALIZAR LOS ASPECTOS RELEVANTES
DE LA APLICACIÓN DE LA CITES A LAS ESPECIES MARINAS

1. Este documento ha sido presentado por Chile.

Introducción

2. Desde hace algún tiempo, la discusión sobre la inclusión, retiro o traslado de apéndice de distintas especies acuáticas y particularmente marinas, en los listados CITES, se ha intensificado notoriamente durante las últimas Conferencias de las Partes. Tales discusiones, han dado origen a intensos debates y ponencias entre los países signatarios de la CITES los cuales, al no lograr acuerdos, han concluido en votaciones de carácter secreto a fin de asegurar el pronunciamiento en conciencia de las Partes.
3. Lo anterior, sin dudas, constituyen señales que, en lo principal demuestran:
 - a) el alto interés que se observa en el mundo actual por la explotación y comercialización de la fauna marina;
 - b) la existencia de información inexacta, incompleta o inadecuadamente interpretada, que dificulta el encuentro de puntos de concordancia entre las Partes;
 - c) el impacto social que puede tener la adopción de medidas estrictas de CITES sobre poblaciones ribereñas, en las que las especies marinas constituyen parte importante de su cultura y subsistencia;
 - d) la condición, de que muchas especies marinas se proyectan más allá de las ZEE de los Estados ribereños;
 - e) que los actuales criterios establecidos por CITES para listar especies dentro de sus apéndices, no responden adecuadamente o no son aplicables a especies marinas;
 - f) que no existe una adecuada interacción con organizaciones intergubernamentales, regionales y/o mundiales, orientados a la protección y conservación de especies marinas; y
 - g) las dificultades naturales que representan las especies marinas, dificulta poder conocer adecuadamente la situación real de sus poblaciones, así como de sus condiciones biológicas básicas de crecimiento, maduración, fecundidad y mortalidad natural.
4. En esta perspectiva, resulta evidente que el tratamiento y discusión de eventuales incorporaciones, retiros y traslados de especies marinas en los listados CITES, requiere una revisión que permita si no asegurar, al menos, minimizar las desviaciones que se producen en las discusiones sobre esta cuestión.

5. CITES ya ha iniciado acciones sobre esta materia y por su parte el COFI de la FAO tiene a su cargo la revisión de los criterios utilizados actualmente por la Convención, para la incorporación de especies marinas a los distintos Apéndices. Dicha tarea de revisión de criterios ha llevado a FAO a realizar diversas consultas técnicas entre sus Estados miembros; sin embargo, la gran cantidad y diversidad de aspectos que inciden en el comportamiento, evolución y situación de las poblaciones y subpoblaciones, han dificultado contar con una recomendación definitiva por parte de FAO.
6. Lo anterior, no hace más que ratificar que la evaluación de la situación de las poblaciones marinas, debe realizarse con una perspectiva y criterios distintos a los utilizados actualmente por la CITES y, en consecuencia, amerita que al interior de la Convención, la fauna acuática y particularmente marina, sea analizada, revisada y orientada en base a indicadores y factores que representen en mejor forma la dinámica de estas poblaciones, su comportamiento y su hábitat.

De la regulación internacional de las especies marinas

7. La explotación de las más importantes poblaciones de especies marinas en el mundo, ha llegado a su máximo nivel de explotación. Esto ha llevado los distintos Estados pesqueros a enfrentar el desafío de lograr la explotación sustentable de los recursos marinos, para lo cual se han adoptado varios acuerdos internacionales referidos a la pesca responsable, el ordenamiento pesquero y la regulación de las pesquerías a través de legislaciones locales, nacionales y regionales. Es así como entre los acuerdos a nivel internacional, existe el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO; la Comisión Ballenera Internacional (CBI), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), entre otras, las cuales han contribuido a minimizar la pesca ilegal, no regulada y no reportada en el mundo.
8. En términos generales y sin desconocer la existencia de capturas ilegales en distintas pesquerías mundiales, las medidas adoptadas por los distintos Estados muestran un escenario de cierta estabilidad, si se considera que durante el periodo 1994-1999 las capturas totales mundiales en áreas marítimas, se han mantenido en el orden de los 85 millones de toneladas (FAO, 2001).
9. Lo anterior, debe considerarse de especial relevancia para CITES por cuanto, demuestra la existencia de organismos nacionales, regionales y mundiales que han asumido el compromiso de la protección y conservación de las especies marinas y que, en consecuencia, pueden entregar un importante aporte para la toma de decisiones de la Conferencia de las Partes de CITES. Sin embargo, se estima que debería existir una mayor interacción entre la CITES y dichos organismos, para potenciar y facilitar la acción de la Convención.

De la Convención y las especies marinas

10. La Convención es aplicable a todas las especies de fauna y flora silvestre, incluyendo en ellas a toda la fauna acuática.
11. Por otra parte, muchas de las especies marinas que actualmente son objeto de actividad pesquera y que se comercializan internacionalmente, se encuentran reguladas por las legislaciones nacionales de los Estados ribereños y, en muchos casos, por acuerdos internacionales. Sin embargo, parece conveniente reforzar la relación de CITES con organizaciones intergubernamentales, lo que permitirá mejorar y ampliar el intercambio y análisis de información sobre las especies marinas, para ayudar a contribuir a su utilización responsable.
12. Asimismo y consciente de las dificultades que tiene la aplicación de los actuales criterios CITES para listar especies marinas y reconociendo que la opinión de FAO constituirá un importante aporte para establecer criterios que respondan a factores de clasificación de especies marinas, CITES debería contar internamente con una instancia que asuma la tarea de revisar tal recomendación y si fuera necesario, ajustarla a las necesidades de la Convención.

13. La revisión y clarificación de los criterios para especies marinas, no es el único tema pendiente para la adecuada aplicación de CITES. Al respecto, es necesario destacar la falta de acuerdo entre las Partes de la Convención, sobre las condiciones que deben cumplirse para regular el comercio de especímenes que han sido introducidos desde el mar. Aún cuando el Artículo IV de la Convención provee una solución para el comercio de especímenes tomados desde el medio marino fuera de la jurisdicción de cada país, lo que ha denominado "introducción desde el mar", no existe acuerdo entre los países respecto de la condición que se debe cumplir para regular este comercio. Como se recordará, durante la COP 11, Australia presentó un proyecto de resolución (Doc. 11.18) sobre la interpretación e implementación de CITES en relación con la introducción desde el mar, sin embargo no fue aprobado por las partes, por lo que persiste el desacuerdo sobre como aplicar la Convención cuando los especímenes provienen de alta mar. Dado que existe interés de algunos estados de incluir algunas especies marinas en los listados CITES, resulta muy conveniente establecer un acuerdo sobre una interpretación uniforme y un sistema internacionalmente aceptado para los especímenes provenientes de alta mar.
14. De esta forma, considerando que la mayoría de las especies marinas se pueden explotar tanto dentro como fuera de las zonas jurisdiccionales de los Estados; que la naturaleza de estas poblaciones acuáticas no es asimilable a patrones de poblaciones terrestres; y, teniendo en cuenta los principios de: cooperación internacional, soberanía, valoración y complementariedad que rigen el accionar de CITES, se considera altamente conveniente que los temas asociados a especies marinas sean abordados de manera especial por un Grupo de Trabajo al interior de la CITES.
15. En este contexto, se propone un Proyecto de Decisión para la Formación de un Grupo de Trabajo, el cual se presenta en el Anexo.

Alcances del proyecto de decisión

16. El proyecto de decisión pretende entregar una base práctica para aplicar las disposiciones de la Convención a las especies marinas, especialmente en lo referente a:
 - a) entregar a la Convención, recomendaciones para la adecuada interacción con organismos internacionales comprometidos con la protección y conservación de los recursos marinos y que regulan actividades extractivas de especies marinas;
 - b) revisar y proponer una interpretación, para la adecuada aplicación del concepto "introducción procedente del mar";
 - c) revisar y recomendar eventuales ajustes a propuestas técnicas realizadas por organismos regionales y/o mundiales, respecto a criterios específicos y cuantitativos para la inclusión de especies marinas en los apéndices de la Convención;
 - d) entregar antecedentes técnicos y recomendaciones para promover la efectiva aplicación de CITES, sobre especies marinas; y
 - e) asistir a la Secretaría en el intercambio y análisis de información sobre especies marinas, con organizaciones intergubernamentales que estudian, administran y/o regulan actividades extractivas sobre especies marinas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría está de acuerdo con el principio de establecer un Grupo de trabajo sobre especies marinas.
- B. Sin embargo, la Secretaría estima que este grupo de trabajo no debería establecerse al amparo del Comité de Fauna, ya que las cuestiones se refieren en gran medida a la aplicación o requieren interpretación jurídica. Asimismo, entre las especies marinas también hay especies de flora y, por ello, sería inapropiado que esas especies se examinasen en un comité cuyo mandato se limita a considerar únicamente especies de fauna.
- C. La cuestión del establecimiento de un Comité de Aplicación se abordará en el punto 13 del orden del día, sobre establecimiento de comités y, a juicio de la Secretaría, sería más apropiado que un grupo de trabajo bajo del Comité Permanente se ocupase de esta función de aplicación.
- D. Las funciones descritas en el párrafo b) del proyecto de resolución no deberían incluirse en el mandato del grupo de trabajo, ya que esta función ya se ha considerado en el examen de los criterios y los resultados de ese examen se incluyen en el documento CoP12 Doc. 58. Asimismo, esa función ya está incluida en el examen en curso realizado por los comités técnicos.
- E. La Secretaría señala que sólo se establecerá un Grupo de trabajo sobre especies marinas si se asignan fondos al Fondo Fiduciario para el funcionamiento de dicho grupo.
- F. Si se establece un grupo, la Secretaría sugiere que:
 - a) su mandato sea claro en la decisión que se adopte y se aplique a todas las especies marinas objeto de comercio;
 - b) el texto del proyecto de decisión adjunto vuelva a formularse para definir claramente las funciones del presidente, el Comité Permanente y los requisitos de presentación de informes del grupo de trabajo; y
 - c) la Conferencia de las Partes tome una decisión sobre el tamaño y la composición del grupo de trabajo.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Establecimiento de un grupo de trabajo para analizar los aspectos relevantes de la aplicación de la CITES a las especies marinas

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCOMIENDA al Comité de Fauna, establecer un Grupo de Trabajo en Especies Marinas (GTEM) para que:

- a) proponga una definición apropiada del término "introducción desde el mar", acorde con las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y en otros instrumentos internacionales aplicables;
- b) analice, discuta y entregue eventuales ajustes a propuestas técnicas realizadas por el Comité de Pesquerías de la FAO, respecto a los criterios para la inclusión de especies marinas en los Apéndices de la Convención;
- c) en el espíritu del Artículo XV, párrafo 2 b), recomiende un procedimiento adecuado de consulta, cooperación y coordinación con las organizaciones internacionales responsables de la conservación, ordenación y protección de las especies marinas; y
- d) entregue antecedentes técnicos y recomendaciones para promover la efectiva aplicación de CITES, sobre especies marinas; e

INSTA a las Partes, especialmente a aquellas que tengan atinencia en materias de especies marinas, a colaborar activamente con el Grupo de Trabajo de Especies Marinas (GTEM).